



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO CARLOS GABRIEL ECHEVERRIA Y MACHADO, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA LICENCIADA PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO EN SU CARÁCTER DE COMISIONADA PRESIDENTE, QUIEN FIRMA CON LA LICENCIADA ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE PLENO, QUE DA FE, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDATARIO”; Y CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. Por el “ARRENDADOR”:

a) Que es legítimo propietario del inmueble marcado con el 605 de la avenida Himalaya 605 que hace esquina con la calle Sierra Santa Catana, colonia Lomas 4ª sección, municipio de San Luis Potosí, con una superficie de 600 seiscientos metros cuadrados construidos y una superficie de 452 cuatrocientos cincuenta y dos metros cuadrados de terreno, que incluyen 7 siete cajones de estacionamiento, según consta en copias de los planos de construcción que se anexa al presente contrato. (anexo 1), en lo sucesivo al objeto del presente contrato se le denominará “EL INMUEBLE”.

b) Que se encuentra al pago del impuesto predial como consta en el recibo de pago del año dos mil diecinueve.

c) Que cuenta con facultades legales plenas y suficientes para obligarse contractualmente en este instrumento en calidad de propietario de “EL INMUEBLE”, ya descrito.

Graciela C. Echeverría

d) Que es su voluntad dar "EL INMUEBLE", en arrendamiento a "EL ARRENDADOR" y por ende, está de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

II. Por el "ARRENDATARIO":

a) Que el día dieciocho de octubre de dos mil siete fue publicado el Decreto 234 en el Periódico Oficial del Estado en el que la CEGAIP es creada como organismo público con autonomía patrimonial, de decisión y operación.

b) Que tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con los artículos 27 y 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

c) Que tiene por objeto de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí y la Ley de Archivos, entre otras, ser la responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como lo relacionado en la materia de archivos; con las atribuciones, organización y funcionamiento que se establecen en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

d) Que el veintinueve de junio de dos dieciocho fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí los decretos 990 y 991 en donde el Congreso del Estado eligió a la licenciada PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO como Presidente de la CEGAIP.

e) Que la Comisionada Presidente, licenciada PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO, tiene facultades para celebrar a nombre de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información de San Luis Potosí, el presente contrato conforme a lo establecido por el

Graciela C. Schurría



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la
Información Pública del Estado de San Luis Potosí

artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en vigor.

f) Que tiene su domicilio legal en la calle Cordillera Himalaya 605, Lomas Cuarta Sección, C.P. 78216, de la capital del estado de San Luis Potosí el cual señala para oír y recibir notificaciones.

g) Que las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo al presupuesto que ejerce la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, afectándose la partida presupuestal cuenta 3220, de arrendamiento de edificios.

h) Que el presente convenio deriva del acuerdo de pleno CEGAIP-86/2019.S.E., aprobado en sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil diecinueve, por el cual se aprobó el pago para presente contratación.

i) Que requiere que la facturación que ampare el objeto del presente contrato se expida a favor de la: COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con el domicilio indicado y con el registro federal de contribuyentes CEG 080418 IL6.

III. Las "PARTES":

a). En atención a lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás relativos de la Ley General de Asentamientos Humanos, manifiestan para los efectos legales a que haya lugar que sobre el "EL INMUEBLE", no se encuentra inscrita cláusula alguna relativa a la utilización de áreas, predios, provisiones, destinos, o reservas, que lo afectan.

Graciela C. Echeverría

b). Que se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar el presente contrato y manifiestan que no existe error, dolo, lesión, mala fe, presión, intimidación o cualquier otra circunstancia que lo afecto o invalide.

c). Que es su libre voluntad suscribir, el presente contrato y obligarse en los términos y condiciones que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Arrendamiento.

El "EL ARRENDADOR" da en arrendamiento y "EL ARRENDATARIO" recibe con tal carácter el uso y goce temporal de "EL INMUEBLE" descrito en el inciso "a", del capítulo de la declaración I, del presente contrato, el cual se tiene por reproducido en sus términos para todos los efectos legales consiguientes.

Segunda. Recepción del inmueble y obligaciones de restituirlo.

A la suscripción del presente contrato, "EL ARRENDADOR" entrega y "EL ARRENDATARIO" recibe a su entera satisfacción, la posesión física y material de "EL INMUEBLE" y se obliga a restituirlo a "EL ARRENDADOR" al vencimiento sin necesidad de autorización o trámite judicial alguno lo que hará en el mismo estado y con los implementos, accesorios e instalaciones con que recibe, en caso contrario, "EL ARRENDATARIO" pagará a "EL ARRENDADOR" todos los daños y perjuicios que sufra "EL INMUEBLE".

Tercera. Destino del Inmueble.

"EL ARRENDATARIO" se obliga a destinar "EL INMUEBLE", únicamente para oficinas. En consecuencia, queda obligado a tramitar y obtener por su exclusiva cuenta y riesgo, las licencias, permisos o autorizaciones que sean necesarias para la debida utilización de "EL INMUEBLE", así como para la instalación y funcionamiento de la institución, y desde ahora se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL ARRENDADOR", de cualquier sanción o

Gracela C. Echeverría

A